

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

CONVENCIÓN EXTRAORDINARIA IGLESIA EVANGÉLICA

ALIANCISTA

REPERTORIO N° 3.065-2010.– En Valdivia, Republica de Chile, a veinticinco de Octubre del año dos mil diez, ante mi **MARIA INES MORALES GUARDA**, Abogado, Notario Público Titular de la Tercera Notaria de Valdivia, con Oficio en Independencia quinientos cuarenta y ocho, **COMPARECE:** Don **JOSÉ HÉCTOR OYARCE SANDOVAL** quien declara ser chileno, casado, Pastor Evangélico, cédula nacional de Identidad número siete millones trescientos cincuenta mil quinientos ochenta y ocho guión siete, domiciliado en Villa Jericó número catorce, de la ciudad de Valdivia; el compareciente mayor de edad quien me acredita su identidad con la cédula respectiva que se agrega en fotocopia para constancia al final del presente Registro bajo el mismo número de repertorio que esta escritura y expone: Que viene en reducir a escritura pública la siguiente Acta de “Convención Extraordinaria Iglesia Evangélica Aliancista” cuya data y tenor es el siguiente:

CONVENCIÓN EXTRAORDINARIA

IGLESIA EVANGÉLICA ALIANCISTA

En la ciudad de Valdivia, a 09 de Octubre de 2010, y siendo las 10:15 horas, en el templo de la Primera Iglesia Evangélica Aliancista, ubicado en barrio Collico, calle Almirante Latorre número 215, comuna de Valdivia, Región de los Ríos, y conforme a la convocatoria realizada por el Directorio Ejecutivo mediante avisos publicados los días 1 y 2 de Octubre, en el Diario Austral de Valdivia, y mediante carta circular dirigida a las Iglesias y Grupos Organizados, fechada 12 de Julio de 2010, se da inicio a la Convención Extraordinaria y que en sesión plenaria única, el punto a tratar será “la reforma de los estatutos” que actualmente rigen a la Iglesia Evangélica Aliancista. Preside la sesión el Pastor Hernán Ulises Monsalve Velásquez en su calidad de vicepresidente del Directorio Ejecutivo, quien informa a la asamblea la imposibilidad del pastor presidente de asistir al inicio de ésta, quien por razones de salud se integrará en el transcurso de la sesión.

Se procede a registrar y a acreditar a los miembros asistentes a esta Convención, registrándose un total de ochenta y cuatro miembros, a saber: **Directorio Ejecutivo:** José Héctor Oyarce Sandoval, Presidente; Hernán Ulises Monsalve Velásquez, Vicepresidente;

Ricardo Miguel Sepúlveda Mardones, Secretario; José Antonio Rivera Cuevas, Tesorero; Gilberto Gonzalo González Núñez, Consejero. **Pastores.** Luis Antonio Leiva Mendoza, José Feliciano Oyarce Aravena, José Albino Mercegué Aguilar, Luis Humberto González Gutiérrez, José Julio Igor Vargas, Gamaliel Salvador Fernández Garcés, Héctor Elías Valenzuela Quezada, Pedro Antonio Donoso Sáez, Fredy Alberto Velásquez Soto, José Salvador Cabrera Pereira, Patricio Hernán Muñoz Acevedo, Patricio Alejandro Vega Cifuentes, Juan Idilio Cornejo Acuña, Tito González Toledo, Oscar Ricardo Maldonado Cadagan, David Jacob Vargas Escalona, Héctor Oyarzún Ralil, Juvenal Paredes Paredes, José Luís Boutaud Villanueva, Cristian Silvano Ceballos y José Álvaro Díaz Barrera. **Diáconos eclesíásticos** Elías Lemarié Tejada y Juan Liencura Garrido. **Directivos Nacionales:** Presidente Nacional de Departamentos de Jóvenes, Carlos Pillancar Pillancar; Presidenta Nacional de Departamentos Femeninos, Débora Filgueira Solís; Director Revista El Alba, Leonardo Oyarce Navarro. **Delegados:** Luis Alejandro Valenzuela Aguilera, Jaime Osvaldo Gómez Cárdenas, Wilson Cristian Moreno Parra, Margarita Muñoz Moya, María Teresa Manquián Acuña, Roxana del Carmen Ramírez Garrido, Benjamín Joel Huaquimil Muñoz, Julio Andrés

Torres Becerra, Oscar Rodolfo Vega Pérez, Rodrigo Ibáñez Ortega, Ricardo Marcelo Sepúlveda Miranda, Carmen Gloria Ojeda Serón, Jorge Bernabé Gaez Sandoval, Daniel Osniel Valenzuela Quezada, Nora Jaramillo Cárdenas, Modesto Mora Matus, Mario Waldemar Alarcón Burgos, Jaime Hernán López Peña, Carlos Ariel Casanova Toledo, Hugo Efraín Patiño Vásquez, Mauricio Catalán Gómez, Miguel Rivas Calderón, Juan Albino Concha Silva, Marta Burgos Igor, Hernán Edmundo Gatica Melgarejo, Nimia Arelia Gallardo Quezada, Arturo Artemio Marchant Maldonado, Osvaldo José Vega Ortiz, María Ilse Sanhueza Vásquez, Luisa Aguilera Valle, Reinaldo Walterio Subiabre Cárcamo, Eladio Velásquez Godoy, Enoc Cárdenas López, Paola Judith Guerrero Gómez, Ilse Yenice Paredes Reyes, Elsa Catalina Mancilla Mancilla, José Wilibaldo Soto Aguilar, Pedro Juvenal Asencio Cárcamo, María G. Igor Otey, Juan Arnoldo Alvarado Rivas, Carlos Lizama Vergara, María Teresa Otey Almonacid, José Rodrigo Becerra Becerra, Pablo Alejandro Alvarado Rogel, Evelyn Hernández Hernández, Edgardo Enoc Lagos Cárcamo, Emir Eladio Soto González, Arturo Alejandro Paredes Paredes, Orfelía Yáñez Gallardo, Julio Villegas Miranda, Guillermo Ángel Oyarzo, Simón Díaz Díaz, Sandra Verónica Otey Almonacid, y Cristian Alfredo Huenante Oyarzo.

A continuación el Secretario del Directorio Ejecutivo da lectura íntegramente al texto que contiene los nuevos estatutos, con el fin de que la asamblea tome pleno conocimiento y se someta a votación en los términos indicados en los estatutos actuales.

Siendo las 11:45 horas, se integra a la Convención el pastor José Héctor Oyarce Sandoval, Presidente de la Iglesia Evangélica Aliancista, conforme a lo previsto. El Presidente toma la dirección de la Convención y expresa el motivo de ésta que, como lo indican los avisos de citación, es proceder a la reforma de estatutos de la IGLESIA EVANGÉLICA ALIANCISTA según lo acordado en la Septuagésima Convención Anual celebrada en la ciudad de Puerto Montt los días ocho al once de Abril del dos mil cuatro. El pastor Presidente se dirige a la asamblea y expresa: “El Directorio Ejecutivo que me honro en representar ha puesto en sus manos un nuevo Estatuto para que, conforme a nuestro sistema de gobierno congregacional, nos pronunciemos aprobándolo o no. Por esta razón me dirijo a esta magna asamblea con la Palabra de Dios por delante, para que al momento de decidir Su Palabra ponga la luz necesaria y el Espíritu Santo obre en nuestras mentes y corazones.

En la carta que enviamos a los pastores, iglesias y grupos recordábamos al pueblo aliancista los motivos tenidos en cuenta

para emprender esta iniciativa tan ardua: es necesario llenar algunos vacíos de los estatutos actualmente vigentes, por ejemplo:

(1) Dar existencia legal a la Junta de Eclesiásticos que, aunque funcionaba realmente, no había sido establecida ni constituida formalmente. En el texto que proponemos se establecen las funciones y atribuciones de este consejo que componemos el conjunto de los eclesiásticos de la Iglesia Evangélica Aliancista.

(2) Establecer un sistema de disciplina eclesial, *el Consejo de Disciplina*, con la autoridad y competencia necesarias, al que todos debemos someternos, sin excepción alguna.

(3) Formalizar el acuerdo de la Septuagésima Sexta Convención en el sentido de establecer un sistema de administración doméstica que permita, a través de los departamentos operativos, la incorporación de talentos laicos con el fin de apoyar al Directorio Ejecutivo en ese ámbito, de manera que los integrantes del Directorio puedan priorizar los aspectos espirituales del ministerio; de esta forma podremos, también, mejorar y tecnologizar la administración de los recursos materiales y las comunicaciones.

(4) Dejar establecidos en la forma más clara posible los principios fundamentales que nos rigen e identifican, de modo que puedan permanecer en el tiempo. Esto es cada vez más necesario pues el

evangelio se hace cada vez más “light” y la iglesia de Cristo es arrastrada por los pastores y líderes cada vez más hacia el humanismo, a la vez que se aleja cada vez más del cristianismo. Queremos que las futuras generaciones de aliancistas, si el Señor no viniere antes, no olviden el verdadero propósito del evangelio y de la iglesia de Cristo.

(5) Resguardar la integridad del ministerio pastoral estableciendo normas que lo encarezcan, es decir, que los candidatos tomen consciencia de la seriedad y disciplina que éste implica y de la enorme responsabilidad que conlleva.

(6) Fortalecer la identidad y la unidad de nuestra Iglesia estableciendo *-aunque implícitamente-* el principio de que la Iglesia es anterior y superior a nosotros como individuos. Nosotros pertenecemos a la Iglesia, no la Iglesia a nosotros; porque la Iglesia Universal –y con ella las iglesias locales como la nuestra-, pertenece a Cristo, nuestro Rey y Salvador. Él la edifica (la establece), Él la rige, Él la juzga según Sus santos preceptos. A Él debemos sujetarnos.

El nuevo Estatuto que hoy sometemos al escrutinio de los aliancistas es el resultado de siete años de serena observación de nuestra realidad como iglesia, en cuanto a lo doméstico y en cuanto a lo

espiritual. En este trabajo se ha puesto en práctica, como pocas veces antes, nuestro sistema de gobierno congregacional, pues han tenido oportunidad de participar y colaborar todos quienes han querido aportar con alguna observación o sugerencia. En efecto, el día 12 de julio se despachó a los 32 pastores y 60 iglesias y grupos el proyecto de reformas estatutarias y se dio plazo hasta el 20 de agosto para responder, de modo que todos tuvieran la oportunidad de conocer el texto completo y pudieran formular las observaciones, sugerencias, aportes, comentarios y/o críticas que consideraran pertinentes. El resultado de esta consulta -entre iglesias y pastores- las cuales fueron acogidas con humildad y gratitud, y muchas de dichas observaciones fueron incorporadas al texto en esta última versión. Consideramos necesario, también, asegurarles que no nos anima ningún interés personal en ninguna de las estipulaciones propuestas, sólo nos mueve el deber de velar por el futuro de nuestra amada Iglesia y un sincero temor al Señor de la Iglesia Quien nos ha puesto en estos cargos para velar por Su grey.

Por último, instamos a las iglesias y grupos, a los directorios, a los delegados y a los pastores a continuar orando en nuestros corazones hasta el momento mismo de la votación, con la mira puesta en el bien superior de nuestra amada Iglesia Evangélica Aliancista,

conforme a lo que nos dice Efesios 4,3-6: *“Solicitos a guardar la unidad del Espíritu en el vínculo de la paz. Un cuerpo, y un Espíritu; como sois también llamados a una misma esperanza de vuestra vocación: Un Señor, una fe, un bautismo, Un Dios y Padre de todos, el cual es sobre todas las cosas, y por todas las cosas, y en todos vosotros.”*

Concluidas las palabras del pastor Presidente, a continuación se abre un período de discusión del texto propuesto, dando lugar a opiniones y sugerencias.

Siendo las 15 horas, ingresa a la sesión el Notario Público Suplente de la Notaría Carmen Podlech Michaud, señor ARTURO RUIZ SYMMES, quien en su calidad de ministro de fe competente, y en documento anexo que forma parte integrante del presente instrumento, procede a verificar el número de asistentes que ascienden a 84, acreditando sus identidades y firmas, para efectos de certificar el hecho de la votación y el quórum requerido para la reforma de estatutos.

Votado el nuevo texto, éste es aprobado por la unanimidad de los miembros presentes, aprobándose en consecuencia los nuevos estatutos que regirán a la Iglesia Evangélica Aliancista, y que es del siguiente tenor:

“ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA ALIANCISTA.
El presente texto contiene el nuevo Estatuto que regirá a la Iglesia Evangélica Aliancista, aprobado en Convención Extraordinaria realizada con fecha 9 de Octubre de 2010. Esta entidad se regirá por las disposiciones del presente Estatuto y, supletoriamente, por la ley número 19.638 que estableció normas sobre constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas y por el Decreto número 303 del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial del 26 de mayo de 2000, que contiene el Reglamento para el registro de entidades religiosas de derecho público. Las normas siguientes contienen todas las disposiciones de carácter eclesiástico, paraeclesiástico, administrativo y judicial de la Iglesia Evangélica Aliancista.

TÍTULO PRIMERO: NOMBRE Y PROPÓSITO.

ARTÍCULO PRIMERO.

El nombre de esta iglesia es "Iglesia Evangélica Aliancista". Para todos los efectos legales su domicilio será la ciudad de Valdivia, calle Almirante Latorre N° 221, barrio Collico, comuna de Valdivia,

Región de Los Ríos. Sin perjuicio de lo anterior, se fijan las siguientes oficinas o sedes, atendida la extensión geográfica en que la Iglesia Evangélica Aliancista funciona, a saber: zona norte, calle Alejandro Scarlatti N° 4972, comuna de Pedro Aguirre Cerda, Santiago, Región Metropolitana; y zona sur, calle Patricio Lynch N° 245, Población Libertad, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Su forma de gobierno es congregacional o asambleísta y, por ser una entidad religiosa, se declara apolítica y sin fines de lucro.

ARTÍCULO TERCERO.

La duración de la Iglesia será indefinida y el número de sus miembros ilimitado.

ARTÍCULO CUARTO.

La Iglesia Evangélica Aliancista declara sostener y aceptar la siguiente

DECLARACIÓN DE FE:

1.- Las Sagradas Escrituras: Creemos que las Sagradas Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamentos son la revelación escrita de Dios al hombre, y de esta manera los sesenta y seis libros de la Biblia constituyen la Palabra del Dios viviente, plenaria y verbalmente inspirada por Él, absolutamente sin error en los manuscritos originales. Al ser las Escrituras la Palabra del Dios Creador y Soberano, son también de autoridad suprema y vigencia perpetua en todo asunto de vida y de fe para todos los hombres. En Su infinitud y perfección, hay todavía un atributo más de la Palabra de Dios que adquiere especial relevancia en estos días: la suficiencia de las Escrituras. Esto significa que habiéndose compuesto y completado el canon bíblico bajo la supervisión e iluminación del Espíritu Santo, las Escrituras satisfacen toda necesidad humana y de la Iglesia de Cristo, no siendo necesarias ni aceptables nuevas revelaciones.

2.- Dios Padre: Creemos que hay un solo Dios, incausado, santo y soberano, que existe eternalmente en tres personas: Padre, Hijo y Espíritu Santo. Cada una de estas tres Personas posee la misma naturaleza y los mismos atributos y perfecciones de la Deidad. Él es

Creador y Sustentador del universo y de toda criatura, incluido el hombre.

3.- Dios Hijo: Creemos que el Señor Jesucristo es la encarnación de Dios el Hijo. En cuanto a Su humanidad fue engendrado por el Espíritu Santo y concebido en María siendo ésta virgen; es verdadero Dios y verdadero hombre, santo e impecable. Fue crucificado por los pecados de la humanidad, muerto y sepultado, resucitó al tercer día y está sentado a la diestra de Dios Padre.

4.- Dios Espíritu Santo: Creemos en la persona y deidad del Espíritu Santo. Él es quien convence al mundo de pecado, de justicia y de juicio; y de una vez y para siempre, regenera a cada genuino creyente, lo bautiza en el cuerpo de Cristo, lo sella, y habita permanentemente en él. El Espíritu Santo da poder para la vida y el servicio de los que cumplen con las demandas bíblicas de sumisión y total dependencia de Él.

5.- La Divina Trinidad: Creemos en Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo. Tres personas con la misma naturaleza y esencia, y que cada uno de ellos es Dios.

6.- El hombre: Creemos que los hombres fuimos creados por Dios, a Su imagen y semejanza, como seres morales libres, al dotarnos de voluntad para decidir, y de sentimientos e inteligencia para comprender; pero no es sólo esto pues, además, fuimos informados y advertidos específica y directamente por Dios en el Edén acerca de la maldad y consecuencias del pecado, por lo cual somos total y plenamente responsables de nuestra caída y merecedores de Su justa y santa ira. El hombre pecó y, por lo tanto, se hizo merecedor de la muerte física y espiritual, quedando, de esta manera, separado de Dios. Consecuentemente, todos los seres humanos nacemos con una naturaleza pecaminosa y bajo condenación, y somos responsables de nuestros pensamientos, palabras y hechos.

7.- La Salvación: Creemos en la obra redentora de Jesucristo, el cual, con Su muerte en la cruz, ofreció un sacrificio suficiente para pagar los pecados de todos los hombres, de modo que todo aquel que cree en la persona y obra de Jesucristo como Salvador y Señor es reconciliado con el Padre y libre de la condenación eterna en que devino la Caída. Creemos que la salvación es por gracia, misericordia que Dios tiene por todos los hombres pues ÉL quiere que todos procedan al arrepentimiento. Dicha gracia se obtiene

solamente por la fe en Jesucristo Su Hijo y el precio de esta salvación es únicamente la sangre del Salvador; la salvación provista así por Dios mediante Su Hijo, es segura y eterna.

8.- La Iglesia: Creemos en la única y santa Iglesia de Cristo, universal e invisible, como un Cuerpo Espiritual compuesto por los genuinos creyentes de todos los siglos y lugares, unidos a Dios por la fe en el Señor Jesucristo. Esta universalidad incluye a la Iglesia Local y Presente la cual es un Cuerpo Visible de personas que confiesan creer en Jesucristo como Señor y Salvador, unidas a la Iglesia voluntariamente y congregándose periódicamente, entre los cuales se predica la Palabra de Dios, se observan las ordenanzas y se administra la disciplina en cuanto al orden, a la organización y a la jerarquía. Sin embargo, la misión fundamental de la Iglesia es glorificar a Dios, evangelizar al mundo y edificar a los fieles, con base exclusiva en las Sagradas Escrituras.

9.- Mayordomía financiera: Creemos que la mayordomía financiera es deber y privilegio de todos los cristianos, que como fieles mayordomos de Cristo contribuyen al sostenimiento y extensión de la obra con sus ofrendas y diezmos, por ser éstas las formas previstas en las Escrituras.

10.- Sanidad Divina: Creemos en el poder y misericordia de Dios para proteger al creyente y sanar a todo ser humano en caso de enfermedad, si fuere Su voluntad. Creemos que en la obra redentora del Señor Jesucristo se ha hecho también provisión para la sanidad del cuerpo mortal en conformidad con Su Palabra; que la Palabra de Dios establece la práctica de la unción con aceite como procedimiento eficaz y aceptable para que los Eclesiásticos de la Iglesia oren por los enfermos.

11.- Bautismo: Creemos que el bautismo bíblico es por inmersión en agua el cual debe administrarse sólo a los creyentes, como un símbolo de su creencia en la muerte, sepultura y resurrección de nuestro Señor y Salvador Jesucristo, y como un testimonio al mundo de esas creencias. Es una ordenanza establecida personalmente por el Señor de la Iglesia, Jesucristo.

12.- Santa Cena: Creemos que la Santa Cena es una ordenanza del Señor, un acto solemne donde recordamos la muerte de Cristo y anunciamos con gozo Su venida. Por lo tanto, participar de ella es

de gran bendición, y un deber y privilegio exclusivo para los creyentes.

13.- Segunda Venida: Creemos en el regreso de nuestro Señor Jesucristo, tanto por Sus santos en el arrebatamiento, como con Sus santos en su manifestación gloriosa a establecer su reino milenial. Creemos que la segunda venida del Señor Jesucristo es inminente y personal. Esta es la esperanza del creyente y es una verdad vital que le impulsa a una vida santa y a un servicio fiel.

14.- El Infierno: Creemos en la realidad del infierno y el castigo eterno para aquellos que voluntariamente deciden rechazar la salvación ofrecida por Dios a través de Jesucristo.

15.- El Matrimonio: Creemos que el matrimonio es una institución creada por Dios para preservación de la raza y felicidad del ser humano. Esta unión -que simboliza la unión mística entre Cristo y su Iglesia- debe ser monogámica, entre un hombre y una mujer, e indisoluble. Conforme a las Escrituras, desaprobamos el divorcio, no importando la causa legal o circunstancial, excepto por causa de

infidelidad consumada. Con todo, es deseable –y así lo enseñamos– el perdón y la restauración del matrimonio.

ARTÍCULO QUINTO.

La misión de la Iglesia Evangélica Aliancista es predicar la Palabra de Dios para salvación de los perdidos y para edificación de los miembros, así como la defensa de la fe mediante el sostenimiento y difusión de la sana doctrina, con base exclusiva en las Sagradas Escrituras. Para la realización de sus fines la iglesia podrá: (a) fundar, mantener y dirigir en forma autónoma institutos de formación y de estudios teológicos o doctrinales, instituciones educacionales, de beneficencia o humanitarias, y (b) Crear, participar, patrocinar y fomentar asociaciones, corporaciones y fundaciones.

ARTÍCULO SEXTO.

La Iglesia Evangélica Aliancista establece como oficial el uso de la Santa Biblia Reina Valera revisión de 1909, y el himnario tradicional “Himnos de la Vida Cristiana”. Cualquier cambio en sus usos deberá ser aprobado previamente por una Convención Nacional.

TITULO SEGUNDO: CONSTITUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA IGLESIA EVANGÉLICA ALIANCISTA

DE LAS CONVENCIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO.

Establécense las siguientes convenciones: (a) Convención Nacional;
(b) Convención Zonal.

ARTÍCULO OCTAVO.

La Convención Nacional es la máxima autoridad administrativa de la Iglesia Evangélica Aliancista. Sus acuerdos y deliberaciones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, dejándose constancia en un libro de actas firmado por el presidente del Directorio Ejecutivo, el Presidente y el Secretario de la Mesa Transitoria; en la última Sesión Plenaria se agregarán a los anteriores, tres delegados que designe la asamblea en calidad de ministros de fe. Los asistentes podrán estampar las reclamaciones que estimen procedentes por eventuales vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de las mismas.

Los acuerdos así adoptados sólo podrán ser revocados por otra Convención Nacional.

ARTÍCULO NOVENO.

Las convenciones nacionales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las convenciones nacionales ordinarias se celebrarán cada dos años, y se llevarán a cabo el fin de semana anterior o siguiente a la celebración de la pascua de resurrección de Jesucristo, y en ellas sólo podrán tratarse los asuntos previamente conocidos por la Junta de Eclesiásticos, y los que el Directorio Ejecutivo, en uso de sus facultades, determine. Las convenciones nacionales extraordinarias se celebrarán cada vez que las necesidades de la Iglesia Evangélica Aliancista lo exijan y en ellas sólo podrá tomarse acuerdos relacionados con los asuntos indicados en los avisos de citación. Sólo en una Convención Extraordinaria podrá tratarse de la reforma de estatutos de la Iglesia Evangélica Aliancista y de la disolución de la personalidad jurídica, las cuales sólo podrán adoptarse con el acuerdo de a lo menos dos tercios de los presentes. El Directorio Ejecutivo citará por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la región donde se efectúe la Convención, dentro de los diez días que precedan al fijado para la Convención. Lo anterior, sin

perjuicio de la convocatoria mediante carta circular expedida por el Directorio Ejecutivo con cuarenta y cinco días de anticipación a lo menos.

ARTÍCULO DÉCIMO.

Las convenciones zonales serán organizadas y dirigidas por el Directorio Ejecutivo para tratar temas bíblicos y contingentes de interés con la finalidad de fomentar la fraternidad, la integración y la edificación bíblica y espiritual entre las iglesias de una zona determinada. Cada zona comprenderá las siguientes regiones: Zona Norte, desde Región Metropolitana a Región del Maule; Zona Centro, desde Región del Bío Bío a Región de los Ríos; Zona Sur, desde Región de Los Lagos a Región de Magallanes. La frecuencia de realización de estas convenciones será cada dos años, intercaladas con las convenciones nacionales, entre los meses de marzo y abril, en fechas que el Directorio Ejecutivo y/o la Convención Zonal determinarán con la debida anticipación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.

Serán miembros de las convenciones los pastores mayores, sean éstos activos o pasivos; los pastores aspirantes, los diáconos

eclesiásticos, los delegados de las iglesias locales y grupos organizados, la Presidenta Nacional de Departamentos Femeninos, el Presidente Nacional de Departamentos de Jóvenes, el Director de Mayordomía y el Director de Doctrina y Educación.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.

El Directorio Ejecutivo calificará a los miembros de la Convención Nacional, y en la primera sesión podrá constituir una Mesa Transitoria, ratificada por la Convención, que estará compuesta por un Presidente, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera y un Pro-Tesorero o Pro-Tesorera. A su vez, dicha Mesa Transitoria podrá organizar comisiones de trabajo para un mejor desarrollo de la Convención, pero será el Presidente de la Iglesia Evangélica Aliancista la autoridad máxima en la Convención.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.

Corresponderá rendir cuenta en una Convención Nacional al Presidente de la Iglesia Evangélica Aliancista, al Tesorero del Directorio Ejecutivo, a la Presidenta Nacional de los Departamentos Femeninos, al Presidente Nacional de los Departamentos de

Jóvenes, al Director de Mayordomía y al Director de Doctrina y Educación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.

Para ser elegido Delegado a Convención se requiere ser miembro del directorio local o, en su defecto, tener a lo menos cinco años como miembro en plena comunión y haber sido elegido en la tercera sesión cuatrimestral de miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.

Será obligación de los miembros de la Convención asistir y participar de las sesiones, asumir los cargos que le sean propuestos y ejercer el derecho a voz y voto. En caso de ausencia a las sesiones, salvo autorización expresa de la Mesa Transitoria, se informará por escrito a su Iglesia local o a quien represente.

DEL CONSEJO DE DISCIPLINA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.

El Consejo de Disciplina será el órgano encargado de administrar la disciplina a todos los miembros de la Iglesia Evangélica Aliancista, obedeciendo al principio que nadie está exento de disciplina. Este

Consejo será de carácter permanente y actuará a solicitud del Directorio Ejecutivo cuando éste tome conocimiento por escrito acerca de un hecho que comprometa la integridad de algún eclesiástico; cuando algún miembro afectado por una sanción impuesta por su iglesia local estime que lo ha sido de manera injusta y/o arbitraria; y en todos aquellos casos en que una iglesia local se declare incompetente de conocer y resolver, por tener el carácter de complejos, y siempre que no se trate de situaciones meramente domésticas. En la eventualidad de que el involucrado fuere el Presidente del Directorio Ejecutivo, el Consejo actuará si los demás integrantes del Directorio lo solicitaren por mayoría, fundadamente y por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.

El Consejo de Disciplina estará compuesto por cinco integrantes. Cuatro de ellos deberán investir la calidad de Pastor Mayor, y serán elegidos por la Junta de Eclesiásticos; el quinto integrante será un miembro laico, idóneo, que al efecto designe el Directorio Ejecutivo caso a caso, y cesará en su cargo al término de la causa que originó su designación. El Consejo de Disciplina podrá funcionar con un

mínimo de tres integrantes: dos pastores y el miembro laico designado por el Directorio Ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.

Los integrantes del Consejo de Disciplina elegidos por la Junta de Eclesiásticos durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos sucesivamente para un nuevo período.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.

Sometido un asunto al Consejo de Disciplina, éste investigará exhaustiva e imparcialmente el caso, y propondrá una medida disciplinaria a la Junta de Eclesiásticos, la cual podrá confirmar o modificar la medida. La decisión adoptada por la Junta de Eclesiásticos será definitiva y comenzará a regir a partir de la resolución, siendo informada a la Convención Nacional. Las sanciones que proponga el Consejo de Disciplina serán aquellas que contemple el Reglamento de la Iglesia Evangélica Aliancista.

TÍTULO TERCERO: DEL DIRECTORIO EJECUTIVO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.

La Iglesia será administrada por un Directorio Ejecutivo compuesto por cinco pastores que serán: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Tesorero, y Consejero. Los integrantes del Directorio Ejecutivo ejercerán por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, a excepción del Presidente que sólo podrá ejercer dos periodos en forma consecutiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.

Los integrantes del Directorio Ejecutivo deberán investir la calidad de Pastor Mayor y tener a lo menos cinco años de ejercicio como tal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.

El Directorio Ejecutivo será elegido en una Convención Nacional mediante votación directa y secreta. Cada miembro de la Convención tendrá derecho a un voto, y será elegido aquel que obtenga la mayoría absoluta. Si no se obtuviese la mayoría absoluta, se efectuará una segunda votación con las personas que hayan obtenido las dos primeras mayorías. En caso de empate, se procederá a una nueva votación, y si el empate prevaleciere lo dirimirá personalmente el Presidente de la Mesa Transitoria. Para

efectos de que el Directorio Ejecutivo mantenga presencia, en lo posible, en todo el territorio eclesial –actualmente desde Santiago hasta Punta Arenas-, se deberá considerar lo siguiente: (a) una vez conocido el domicilio del Presidente electo, deberá elegirse un Secretario y un Tesorero de su misma zona geográfica; (b) el Vicepresidente deberá pertenecer a una zona geográfica distinta pero, a la vez, más cercana a la zona del Presidente; (c) conocida la zona de residencia del Presidente y del Vicepresidente, el Consejero deberá corresponder a la zona que hasta ese momento no haya obtenido cargos. La Convención elegirá a los integrantes del Directorio Ejecutivo en el siguiente orden de precedencia: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Consejero.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.

El Directorio Ejecutivo será elegido en la penúltima sesión de la Convención Nacional, y su mandato se iniciará en el culto de cierre de la Convención, donde será presentado a la asamblea. El Directorio Ejecutivo saliente deberá poner a disposición del Directorio Ejecutivo entrante todos los antecedentes, archivos, documentos e información de la Iglesia dentro del plazo de diez días corridos, contados desde el cese de su cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.

En caso de ausencia o inhabilidad del Presidente del Directorio Ejecutivo, asumirá en su reemplazo el Vicepresidente, y el Consejero ocupará el cargo de Vicepresidente. El Directorio Ejecutivo funcionará con cuatro integrantes hasta la Convención Nacional más cercana, donde se procederá a elegir un nuevo Presidente. En caso de ausencia o inhabilidad del Secretario y/o Tesorero, el Directorio Ejecutivo elegirá al o a los reemplazantes, en calidad de interinos, hasta la Convención Nacional más cercana, donde se nombrará a los titulares. En caso de ausencia o inhabilidad simultánea de tres o más integrantes, el o los prevalectos podrán citar a Convención Extraordinaria con el objeto de que se elija íntegramente al Directorio Ejecutivo, el que durará hasta la Convención Nacional más cercana. En caso de ausencia o inhabilidad total del Directorio Ejecutivo, quedarán facultados para citar a dicha Convención Extraordinaria el Director de Doctrina y Educación y/o el Director de Mayordomía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.

El Directorio Ejecutivo celebrará sesiones ordinarias a lo menos cada dos meses. El quórum necesario para sesionar será la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside. Los directores tienen obligación de asistir a todas las sesiones convocadas, aunque excepcionalmente podrán excusarse por escrito. A falta de dicha formalidad se entenderá que se consiente en las decisiones adoptadas. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio Ejecutivo se dejará constancia en un libro especial de actas que quedará bajo custodia del Secretario. Las actas serán firmadas por los asistentes a cada sesión, y aquel miembro del Directorio Ejecutivo que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo podrá hacer constar su oposición.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.

El Directorio Ejecutivo deberá ejecutar todo cuanto implique una buena administración y tendrá las más amplias facultades, abarcando todo aquello que permita un óptimo funcionamiento de la Iglesia. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa ni implique limitación, especialmente podrá: En el ámbito eclesial: intervenir las iglesias o grupos locales cuando se vea peligrar su integridad;

ordenar auditorías; asignar y distribuir a los pastores de acuerdo a las necesidades de la Iglesia Evangélica Aliancista. En el ámbito administrativo: deberá celebrar las sesiones ordinarias previstas en el artículo Vigésimo Quinto y celebrar las sesiones extraordinarias que fueren necesarias para tratar temas específicos y urgentes; cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por Convención; dar cuenta a la Convención Nacional de la marcha de la Iglesia, de la inversión de sus fondos y de los demás asuntos que deban ser conocidos por ella; interpretar los Estatutos en aquellos puntos dudosos y resolver los asuntos no contemplados en ellos; aprobar las propuestas de mejoras administrativas, financieras y legales que permitan resguardar el patrimonio de la Iglesia Evangélica Aliancista. En el ámbito patrimonial: acordar y aprobar las compraventas de bienes raíces a que hubiere lugar, facultando para tal efecto al Presidente para que actuando conjuntamente con un integrante del Directorio Ejecutivo comparezcan en nombre de la Iglesia a la respectiva escrituración; aprobar cualquier otra operación que involucre el nombre de la Iglesia Evangélica Aliancista. Cuando se trate de gravar o enajenar a cualquier título algún bien asignado a alguna iglesia local, el Directorio Ejecutivo,

antes de proceder al acuerdo de aprobación, deberá contar previamente con el beneplácito escrito de dicha iglesia local.

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.

El Presidente del Directorio Ejecutivo lo será de la Iglesia Evangélica Aliancista y será elegido por la Convención Nacional. Ejercerá todos los derechos que las leyes, reglamentos y estos Estatutos le otorgan. La representará judicial y extrajudicialmente, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes para que dicha representación se ejerza a su nombre. El Presidente ejercerá la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la iglesia y la fiel observancia de los Estatutos, de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos de las convenciones nacionales, ordinarias o extraordinarias; podrá proponer acuerdos directamente a la Junta de Eclesiásticos y a la Convención. Presidirá las sesiones del Directorio Ejecutivo, Junta de Eclesiásticos y convenciones. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, podrá: firmar los documentos oficiales de la Iglesia; dirigir la Iglesia y administrar sus bienes. Podrá comprar, vender y

arrendar toda clase de bienes corporales o incorporeales, sean muebles o inmuebles, actuando conjuntamente con un integrante del Directorio Ejecutivo; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Iglesia y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones. Aceptar donaciones, herencias y legados cuya procedencia no sea contraria a las Sagradas Escrituras. En conjunto con el Tesorero, podrá abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas; contratar créditos con o sin garantías; endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, y protestar cheques, letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio; otorgar prendas y cancelarlas; efectuar operaciones de cambio y comercio exterior; hacer declaraciones juradas, ceder créditos y aceptar cesiones de créditos; y, en general realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, Cajas y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas. En todo caso que se comprometan los recursos de la Iglesia Evangélica Aliancista, sea en el ámbito nacional como en el ámbito local, ya sea que se trate de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, el Presidente requerirá de un acuerdo específico que el Directorio Ejecutivo adopte especialmente para el efecto cada vez que sea necesario. No obstante las

obligaciones y facultades de orden administrativo y judicial que le corresponden, será un deber esencial y permanente del Presidente resguardar la ortodoxia doctrinaria y la identidad de la Iglesia Evangélica Aliancista conforme a los lineamientos de los fundadores, considerando los principios e hitos consagrados en la “Declaración de Fe de la Iglesia Evangélica Aliancista”, en el “Manual de Doctrina Bíblica Fundamental”, en el libro de historia aliancista “Desde el Fin del Mundo” y en la Biblia Reina Valera revisión de 1909. El Presidente no es libre para contradecir estos principios, sino que es su deber sostenerlos y cautelarlos. El Presidente rendirá cuenta de su gestión ante la Convención Nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.

El Vicepresidente del Directorio Ejecutivo reemplazará al Presidente del Directorio Ejecutivo en caso de ausencia, inhabilidad, incapacidad o fallecimiento de éste, y a solicitud escrita del Presidente cuando lo requiera.

DEL SECRETARIO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.

El Secretario es responsable de llevar y custodiar un libro de actas para cada una de las instituciones internas en que participa, a saber: convenciones, Junta de Eclesiásticos y Directorio Ejecutivo; en las actas de convenciones actuará como supervisor del Secretario o Secretaria de la Mesa Transitoria. Además, debe redactar la correspondencia del Directorio Ejecutivo, mantener actualizadas las estadísticas, mantener y custodiar el Registro de Miembros, velar por el cuidado del archivo, notificar oportunamente los acuerdos a quienes éstos afecten o alcancen.

DEL TESORERO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.

Son deberes del Tesorero: recibir y cautelar los fondos de la Iglesia Evangélica Aliancista y efectuar las inversiones acordadas; firmar con el Presidente los cheques y demás documentos de la Iglesia que lo requieran; llevar los libros que reflejen el movimiento de los fondos de la Iglesia y dar cuenta detallada de su inversión; rendir cuentas al Directorio Ejecutivo del estado de Caja cada vez que se le solicite y confeccionar el Balance General anual que debe ser sometido a consideración de la Convención Nacional, el cual deberá

contar con informe de auditoría efectuada por el Departamento de Mayordomía.

DEL CONSEJERO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.

El Consejero del Directorio Ejecutivo será elegido en una Convención Nacional, y ejercerá su labor en la zona en la que residiere, ejecutando labores administrativas y eclesiales que le sean encomendadas especialmente por el Directorio Ejecutivo.

TÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA DE ECLESIAÍSTICOS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.

La Junta de Eclesiásticos es una asamblea integrada por el cuerpo de eclesiásticos de la Iglesia Evangélica Aliancista, esto es, pastores mayores, sean éstos activos o pasivos, pastores aspirantes y diáconos eclesiásticos, reunidos con el fin de tomar acuerdos respecto de asuntos ministeriales, administrativos y espirituales de la Iglesia. La Junta de Eclesiásticos se reunirá anualmente y será presidida por el Presidente de la Iglesia quien determinará la agenda a tratar. Especialmente se tratarán asuntos tales como aprobación de

aspirantes al ministerio pastoral, misioneros y evangelistas; aprobación de ascensos de pastores aspirantes a Pastor Mayor; proposición de acuerdos a Convención Nacional; designación de los integrantes del Consejo de Disciplina; revisión y resolución de los fallos del Consejo de Disciplina.

TÍTULO QUINTO: DE LOS DEPARTAMENTOS OPERATIVOS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.

De acuerdo con el Organigrama aprobado por la Septuagésima Sexta Convención, establécense tres departamentos operativos de gestión a fin de organizar y optimizar el quehacer del Directorio Ejecutivo y del Presidente, con el propósito de mejorar la eficacia de la Iglesia, a saber: Departamento Eclesial, Departamento de Doctrina y Educación, y Departamento de Mayordomía. Cada departamento será dirigido por un Pastor que el Directorio Ejecutivo considere idóneo -a su juicio exclusivo y bajo su responsabilidad-, los cuales se denominarán Director de Doctrina y Educación, y Director de Mayordomía. El Departamento Eclesial será ejercido exclusivamente por el Presidente del Directorio Ejecutivo debido a

que, por su naturaleza, en este departamento se concentra el quehacer principal de la Iglesia cuya responsabilidad es encomendada personalmente al Presidente.

DE LOS DEPARTAMENTOS NACIONALES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.

Con el propósito de colaborar al trabajo evangelístico y a la edificación de la Iglesia Evangélica Aliancista, se reconoce la existencia de los siguientes departamentos nacionales: Departamento Femenino, Departamento de Jóvenes y Departamento de Escuela Bíblica, los cuales se regirán por reglamentos propios aunque subordinados a los presentes Estatutos.

DE LAS IGLESIAS LOCALES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.

Para formar una Iglesia local se necesita un mínimo de quince miembros y un directorio compuesto por un Pastor, un Diácono, una Diaconisa, un Secretario o Secretaria y un Tesorero o Tesorera. La Iglesia que registre un número de miembros superior al indicado

podrá aumentar su Directorio con un segundo Diácono, una segunda Diaconisa, un Pro-Secretario o Pro-Secretaria y un Pro-Tesorero o Pro-Tesorera, en la medida que se considere necesario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.

Para organizar un Grupo se necesita un mínimo de ocho miembros y su Directorio será de un Pastor, un Diácono, un Secretario o Secretaria y un Tesorero o Tesorera.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.

La dependencia de las Iglesias y Grupos locales será del Pastor y del Departamento Eclesial. Las facultades de las iglesias y grupos locales serán: nombrar su directorio, comisiones, y hacer sus programas de actividades espirituales; pronunciarse sobre los acuerdos del directorio local, aprobar su presupuesto anual de gastos; elegir delegados a las convenciones; hacer peticiones y proposiciones, dejando constancia de todo ello en el libro de actas; la Iglesia local que registre un número superior a cincuenta miembros podrá hacerse representar en las convenciones por dos delegados, y aquella iglesia con membresía superior a cien miembros, por tres delegados, siendo ésta la máxima representación;

recibir nuevos miembros conforme lo establecido en estos Estatutos; disciplinar y expulsar miembros de acuerdo a estos Estatutos, dando cuenta al Directorio Ejecutivo de la Iglesia. Cada iglesia realizará cada cinco años una actualización de miembros. Cada Iglesia o Grupo local, al elegir su delegado a la Convención le fijará también la fecha para que informe de lo tratado en ella. Las finanzas de la Iglesia se sustentarán en ofrendas voluntarias que se reciban en cultos, diezmos y donaciones. No se aceptará dinero obtenido por medios ilícitos o que sean reñidos con el evangelio que se predica; todo inmueble y mueble que se compre por erogación de sus miembros y simpatizantes, como también toda cosa donada por quienquiera que sea hecha, será de propiedad de la Iglesia Evangélica Aliancista. Las fechas que la Iglesia local puede celebrar son: Natividad de nuestro Señor Jesucristo, Semana Santa, Día de la Reforma, Día del Pastor, Aniversarios, y otros que acuerde el Directorio Local y que no contravengan estos Estatutos.

DE LA MEMBRESÍA Y LA DISCIPLINA ECLESIAL.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.

Son miembros de la Iglesia Evangélica Aliancista todo hombre o mujer que haya dado testimonio público de conversión y que confiese a Jesucristo como Salvador y Señor, que hayan sido adoctrinados, que acepten nuestra Declaración de Fe, los presentes Estatutos, y el Reglamento, que hayan sido bautizados por inmersión y firmado el Registro de Miembros. Asimismo, los que deseen unirse a la Iglesia habiendo sido miembros de otra denominación evangélica cuya doctrina no se contraponga a los principios de la Iglesia Evangélica Aliancista, deberán cumplir los requisitos anteriores, y cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por la Iglesia o Grupo local.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.

Son deberes de los miembros: firmar el Libro de Registro indicando con precisión los antecedentes que se le soliciten, informando oportunamente cualquier cambio; observar fielmente los estatutos, los acuerdos del Directorio Ejecutivo y de las convenciones; observar la Declaración de Fe que sostiene la Iglesia Evangélica Aliancista; aceptar los cargos que le sean comisionados, siempre que no se lo impidan causas justificadas; asistir regularmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, a los cultos y santas cenas,

cumplir disciplinadamente sus deberes de contribución, esto es: ofrendas, óbolos y diezmos. Dar aviso al Pastor o a los Diáconos en los casos de enfermedad, necesidad económica, muerte de alguno de los miembros de su familia, y otros. Acatar el juicio y las amonestaciones del Pastor, del Directorio y de la Iglesia local; solicitar su carta de traslado a otra Iglesia o Grupo local de la Iglesia Aliancista, cuando por alguna razón se tenga que radicar en otra ciudad o lugar por tiempo indefinido.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.

Son disciplinables: el ofensivo, el injurioso, el calumniador; los que curiosean de casa en casa y de congregación en congregación llevando y recogiendo chismes; los que no asisten a los cultos por más de un año, sin causas justificadas. Los que cayeren en faltas sancionables con expulsión y que al ser amonestados se arrepientan y deshicieren el mal, no se les expulsará, sino que se les aplicará una disciplina que esté en relación con la gravedad y publicidad de sus faltas; los expulsados que se arrepintieren, abandonando sus pecados, se les reincorporará después de una confesión pública en la Iglesia local; con todo, quedarán un tiempo suspendidos de todo cargo tanto en las actividades de la Iglesia, como en los

departamentos; el tiempo de suspensión será fijado por el Directorio local, y sometido a la confirmación de la Iglesia; el Directorio local juzgará y aplicará un castigo que esté de acuerdo al Reglamento, informando de ello a la Iglesia local; toda expulsión deberá ser comunicada por escrito al Directorio Ejecutivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.

Los castigos disciplinarios podrán ser: amonestación por el Pastor y/o Directorio local, en privado o en sesión de Iglesia, en forma verbal o por escrito; prohibición para hablar y votar en las sesiones de la Iglesia y departamentos; prohibición de tomar Santa Cena por un tiempo determinado; prohibición para desempeñar cargos y comisiones. Uno o más de estos castigos pueden aplicarse a un miembro según lo amerite su falta, pero en todos los casos deberá fijarse el tiempo que permanecerá disciplinado. El miembro que considere injusta o excesiva la disciplina aplicada podrá apelar por escrito a su Iglesia local aportando los argumentos y pruebas que estime pertinentes; si la iglesia no accediera a la solicitud, el afectado podrá solicitar que su caso sea revisado por el Consejo de Disciplina. Si un miembro fuere expulsado por acuerdo de una Convención Nacional, sólo podrá ser reincorporado por otra

Convención Nacional, si así lo solicitare, previo análisis del Directorio Ejecutivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.

Serán expulsados de la Iglesia o Grupo local los que cayeren en pecado de adulterio sexual, y que permanecen en dicho estado. Los que permanecen en pecado escandaloso y público. El contumaz que no quiere reconciliarse y el que no quiere reconocer sus faltas probadas y públicas. Los que se nieguen a dejar la idolatría, las borracheras, las fornicaciones sexuales, los robos y las prácticas sodomitas. Los que se descaminen de la verdad, los que blasfeman, y los que enseñen error. Los que atenten contra los objetivos perseguidos por la Iglesia Evangélica Aliancista, según el Artículo Quinto. Los que se opongan o contravengan en cualquier forma y grado a los presentes Estatutos. Los que cometan una falta grave que sea calificada como tal por el Directorio de la Iglesia.

DE LOS CANDIDATOS A BAUTISMO.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.

Los candidatos a bautismo recibirán clases de doctrina bíblica, y serán instruidos en los deberes y privilegios que les corresponderán como miembros de la Iglesia; serán examinados en sesión de Directorio local sobre sus conocimientos bíblicos y religiosos, sus deberes, conducta y privilegios cristianos. Sólo podrán ser bautizados quienes cumplan con los requisitos para ser miembros de la Iglesia Evangélica Aliancista.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.

El Directorio local, una vez efectuado el examen de los candidatos a bautismo, los presentará a la Iglesia la cual podrá aceptar o postergar su bautismo, con el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.

Los candidatos a bautismo deben tener una edad no inferior a trece años, a menos que mediante un examen muy prudencial se determine autorizar a un candidato de menor edad.

DEL DIRECTORIO LOCAL.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.

El Directorio Local estará compuesto conforme lo indicado en los artículo Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.

Para integrar cargos en el Directorio local se deberá tener a lo menos dos años de membresía, asistencia regular a las sesiones ordinarias y extraordinarias, a los cultos y santas cenas, cumplir disciplinadamente sus deberes de contribución, esto es, ofrendas, óbolos, diezmos y acción de gracias.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.

Es deber del Directorio local celebrar sesiones cuando el pastor lo crea necesario o cuando la mayoría de los miembros del Directorio lo pidan. Convocar a la Iglesia local a sesión ordinaria o extraordinaria. Cuidar que la Iglesia o Grupo local cumpla con sus obligaciones financieras. Velar porque el templo, casa pastoral y todas sus dependencias se mantengan en buen estado de conservación. Proponer a la Iglesia local la recepción de nuevos miembros. Visitar a los enfermos y necesitados, a los desalentados y caídos, buscando los medios para ayudar a los miembros de la

Iglesia o Grupo en sus necesidades. Disciplinar y expulsar miembros de acuerdo a lo establecido en este Estatuto y en el Reglamento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.

La elección de diáconos se hará de acuerdo con las Escrituras, los cuales no podrán ser menores de treinta años de edad. No es condición esencial que el Diácono sea predicador, pues su cargo está relacionado con la parte administrativa y de beneficencia de la Iglesia local. Su designación durará un año, pudiendo ser reelegido las veces que la Iglesia local estime necesario.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.

Las diaconisas deben tener más de cuarenta años de edad si son viudas o solteras, y más de treinta años si son casadas, y su función se orientará hacia las mujeres de la iglesia local, así como a la beneficencia. Su función durará un año pudiendo ser reelegidas las veces que la Iglesia local lo estime.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.

El Secretario o Secretaria redactará las actas de la Iglesia y las del Directorio en coordinación con el Pastor; mantendrá actualizado el libro de novedades, y llevará en buen estado los libros y los archivos a su cargo, y por orden del Pastor citará a la Iglesia a sesión. El Pro-Secretario o Pro-Secretaria deberá cumplir los mismos requisitos del Secretario o Secretaria, a quien reemplazará en caso de ausencia.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.

El Tesorero o Tesorera recaudará los fondos que ingresen a la iglesia por concepto de diezmos, óbolos, acción de gracias, ofrendas y otros, dejando registro en el libro de Tesorería. Cuidará y velará por los fondos y conservará la documentación de las entradas y salidas de los dineros. Los desembolsos por compras, inversión, ayudas y otros deberán ser autorizados por la Iglesia y contar con autorización escrita del Pastor. Las tesorerías de las iglesias locales tienen el deber de proporcionar oportunamente la documentación e información que eventualmente pudiera requerirles el Directorio e Iglesia local, el Directorio Ejecutivo y/o el Departamento de Mayordomía. El Pro-Tesorero o Pro-Tesorera reemplazará al

Tesorero o Tesorera en su ausencia y le ayudará a recolectar los fondos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.

Cada Directorio saliente entregará al Directorio entrante los bienes y registros de la Iglesia o Grupo local mediante un inventario o acta de traspaso, dejando constancia de ello en el acta de la primera Sesión Ordinaria, y enviará una copia al Directorio Ejecutivo.

TÍTULO SEXTO: DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.

Es Sesión la reunión de los miembros de la Iglesia o Grupo local que se efectúa en el lugar designado por la convocatoria, citada con al menos siete días de anticipación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.

Es Sesión Ordinaria la que se efectúa cuatrimestralmente en los meses de mayo, septiembre y enero. En la Sesión Ordinaria se tratará de las actividades realizadas y de proyectos de adelanto y de progreso espiritual.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.

Es Sesión Extraordinaria la que acuerde el Directorio local, en la cual se tratará solamente el motivo que causa la convocatoria.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.

Toda sesión será presidida por el pastor local; en caso de que éste no pueda hacerlo, autorizará por escrito al Diácono, indicándole la tabla a tratar.

DEL CUERPO DE ECLESIAÍSTICOS.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.

El cuerpo de eclesiásticos se conforma de las siguientes clases: Pastor Mayor, Pastor Mayor Pasivo, Pastor Aspirante y Diácono Eclesiástico. Es Pastor Mayor el que ha cumplido los requisitos establecidos por el Departamento Eclesial, esto es: haber cursado satisfactoriamente el plan de estudios establecido; haber pastoreado satisfactoriamente la o las iglesias o grupos locales que le hubieren asignado; haber suscrito la “Declaración y Compromiso Solemne”; haberse desempeñado cuatro años como pastor aspirante y haber

sido ordenado Pastor con la aprobación de una Convención Nacional.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.

La Iglesia Evangélica Aliancista no proporciona remuneración a sus eclesiásticos, sino que ellos se sostienen con las ayudas de las Iglesias y Grupos que atienden, más una eventual ayuda voluntaria anual que pudiera aportarles el Directorio Ejecutivo, sujeta a las disponibilidades de Caja. Por esta razón, la Iglesia Evangélica Aliancista no impide a sus eclesiásticos desarrollar una actividad laboral paralela, siempre y cuando esta no signifique abandono de sus labores ministeriales.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.

Todo candidato al ministerio pastoral deberá ser miembro en plena comunión de la Iglesia Evangélica Aliancista y ser propuesto por un Pastor Mayor en una sesión de Directorio local. Una vez aprobado en Sesión Extraordinaria por la Iglesia local, se remitirán los antecedentes al Directorio Ejecutivo para su aprobación preliminar o reprobación. El candidato pre aprobado por el Directorio Ejecutivo pasará luego a ser examinado por la Junta de Eclesiásticos y su

aprobación definitiva se efectuará en la Convención Nacional. Todo candidato deberá ser casado, no menor de veinticinco años de edad ni mayor de cuarenta y nueve, tener una antigüedad mínima de siete años como miembro en plena comunión de la Iglesia Evangélica Aliancista, cumplir cuatro años como Pastor Aspirante al ministerio, contados desde la Convención Nacional que lo aprobó en dicha calidad.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.

Son deberes del Pastor, entre otros: cuidar la grey de Dios, perseverar en la oración y en el ministerio de la Palabra, estimular a los que trabajan en el evangelio, amonestar a los que andan desordenadamente. Además de sus funciones espirituales, deben presidir las sesiones de la Iglesia y las del Directorio local, suscribir las actas en coordinación con el Secretario, autorizar compras y pagos aprobados en sesión de la Iglesia local o del Directorio, fiscalizar los actos de los demás miembros tanto del Directorio como de los departamentos organizados. Los miembros a su vez, ayudarán al Pastor en todo lo necesario para que cumpla la misión que le ha sido encomendada. La Iglesia Evangélica Aliancista prohíbe la confraternidad libre e inconsulta con terceras

instituciones e iglesias, excepto con las iglesias que pertenecen a la Confederación de Iglesias Evangélicas Fundamentalistas, de modo que el Pastor Mayor que desee relacionarse, por ejemplo, con concejos comunales de pastores requerirá autorización expresa y específica del Directorio Ejecutivo.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.

El Eclesiástico viudo que desee contraer nuevas nupcias deberá, antes de comprometerse, contar con el beneplácito del Directorio Ejecutivo, el cual dará su anuencia condicionada a que la futura esposa sea miembro de la Iglesia Evangélica Aliancista y a que en el futuro enlace se vislumbre debidamente resguardada la dignidad de su investidura.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.

El Pastor Aspirante no podrá officiar matrimonios ni bautismos, ni podrá participar en concejos pastorales comunales.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.

Solamente el Directorio Ejecutivo de la Iglesia, la Junta de Eclesiásticos y la Convención Nacional tienen competencia para

intervenir en las dificultades o desavenencias que se susciten entre el Eclesiástico y las Iglesias o Grupos locales a su cargo.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.

En caso de disolución de la personalidad jurídica de la Iglesia Evangélica Aliancista, sus bienes pasarán a la Iglesia Presbiteriana Fundamentalista Bíblica.

TÍTULO OCTAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.

La Iglesia Evangélica Aliancista recibió el reconocimiento jurídico de parte del estado, en su calidad de entidad religiosa anterior a éste, como persona jurídica de derecho público -según lo ordenan la Constitución y las leyes-, mediante Decreto de Concesión de Personalidad Jurídica N° 276 de fecha 19 de junio de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.

Las situaciones y detalles no previstos en el presente instrumento, se considerarán en el Reglamento cuya redacción se efectuará una vez aprobados estos Estatutos. En dicho Reglamento se dejará establecido el fundamento bíblico de cada una de las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:

Los presentes estatutos entrarán en vigencia a contar de la fecha de aprobación del Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:

Se designa a la abogada doña NICOLE ASTORGA TOBAR, RUT 13.546.129-6, domiciliada en Ahumada 131, oficina 607, Santiago, para tramitar ante el Ministerio de Justicia la aprobación del texto de los nuevos estatutos, y proceda a subsanar las observaciones que se pudiesen realizar al texto.

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO:

Facúltese al Directorio Ejecutivo para efectuar las modificaciones que eventualmente pudiera requerir el Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO:

Se autoriza al presidente del Directorio Ejecutivo pastor JOSÉ HÉCTOR OYARCE SANDOVAL para reducir a escritura pública estos estatutos y la correspondiente acta de aprobación”.

A continuación la Hna. Ruth Antimil Levimil da a conocer a la asamblea los trámites legales que corresponde gestionar luego de la presente votación, siendo indispensable reducir a escritura pública la presente acta, para luego someter a aprobación del Ministerio de Justicia el nuevo texto de los estatutos, trámite este último del proceso de reforma.

El pastor Presidente agradece a los asistentes su participación y disposición en la aprobación del nuevo texto, entendiendo ésta como un compromiso y apoyo no a las personas sino a la obra del Señor.

Siendo las 16:30 horas se da término a la sesión con oración de gratitud pronunciada por el pastor Luis Antonio Leiva Mendoza.

Ricardo M. Sepúlveda Mardones José Héctor Oyarce Sandoval
Secretario Directorio Ejecutivo Presidente Directorio Ejecutivo

RUT. 5.152.036 – K

RUT. 7.350.588-7